

# La libertad religiosa: 'Quaestio disputata'

El autor señala que el nuevo orden democrático internacional considera toda cuestión religiosa como un tema de orden político y de convivencia

Víctor Manuel Arbeloa



**M**ILES de españoles hemos recibido un comunicado reciente, donde, entre muchas cosas, se nos dice: "Cualquier ciudadano puede constatar que la ocupación de capillas, la agresión a sacerdotes y fieles, los actos vandálicos a templos y lugares de culto, la retirada del patrimonio cultural cristiano, presente en nuestros pueblos y ciudades, y la pretensión de borrar la religión de la televisión y de cualquier acto público es una triste realidad".

En muchos países de todo el mundo fieles judíos cristianos, musulmanes sunnitas y chiitas, hindúes, bahais... pueden y suelen lamentar atropellos similares.

Pero ¿no es la libertad religiosa un derecho fundamental del hombre, "madre de otros muchos derechos", según un jurista reconocido como Jellinek?

La ONU hace constar en el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que los derechos y las libertades que se promulgan en él corresponden a todos los seres humanos de igual modo, inde-

pendientemente de su origen geográfico, étnico, nacional o religioso, e independientemente de otras convicciones y características. El artículo 18 trata de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de convicción, así como la libertad de confesar la religión o la cosmovisión a solas o en comunión con otros, pública o privadamente, mediante la doctrina, el ejercicio y el culto.

La Convención Europea de Derechos Humanos (1950) retoma en el artículo 9 las fórmulas de la ONU sobre el derecho positivo a la actividad religiosa, pero menciona también límites respecto a ella. Los límites pueden aplicarse legalmente cuando dicha libertad vulnera en una sociedad democrática leyes que protegen la seguridad y el orden público; que regulan asuntos de salud y de moral, o cuando coarta los derechos y las libertades de los demás.

Todo lo cual es confirmado, casi con las mismas palabras, por el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Cívicos (1966), que tiene igualmente carácter internacional vinculante.

Recordemos de pasada la polémica levantada sobre la presencia pública de símbolos religiosos en uno u otro lugar: biblias, cruces, crucifijos, velos, chilabas, minaretes en las mezquitas, el tañido de las campanas... La interminable discusión acerca de los posibles espacios en la escuela pública para la oración o formación de los alumnos creyentes. La surgida en torno a la circuncisión de los judíos. O la muy actual de la ridiculización

por escrito o por imágenes de fundadores o prohombres religiosos...

Aquí mismo, en Navarra, ya con más de cien nacionalidades entre nosotros, y más de una docena de confesiones o cosmovisiones filosóficas, la tarea es ardua. Difícil es a veces discernir qué acción es o no religiosa o antirreligiosa, y, en caso de evidente conflicto entre libertad religiosa y otros derechos, cuál de ellos debe prevalecer. Más difícil todavía es, para unos y otros, conservar la serenidad y el sentido de justicia cuando se roza el "núcleo ardiente de la persona", en expresión de J. Habermas, eso que sostenemos profundamente como "verdad", y sobre todo como verdad amenazada.

El nuevo orden democrático internacional, que ha aprendido las crueles lecciones de la historia, considera toda cuestión religiosa como un tema de orden político, un tema de convivencia de primera magnitud, sin entrar a considerarla, y menos a definirla, en términos propiamente religiosos. Esta neutralidad del Estado ha llegado a ser la mejor protección para la vida religiosa, personal y social, del creyente, y para la defensa de éste ante cualquier amenaza exterior, incluida la del propio Estado.

Claro que aquí hablo del genuino Estado secular de derecho, y no del confesional religioso, que impone una Religión oficial, o del secularista o laicista, que no es neutral ante las confesiones, sino "confesional-estatalista" contra ellas o por encima de ellas.

Los defensores ilustrados de la laicidad en el Estado moderno posibilitan el ejercicio de la liber-

tad religiosa (Revolución norteamericana). Los defensores del laicismo (Revolución francesa y soviética) la restringen o la excluyen, o, a lo sumo, la toleran como especie en extinción.

Pero, en todo caso, los ciudadanos creyentes y las instituciones religiosas deben ser, a su vez, protagonistas en la defensa y en el cultivo de esos mismos derechos humanos, que reclaman de continuo. Volveré sobre ello.

Víctor Manuel Arbeloa es escritor

